



"2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

P R O Y E C T O D E L E Y

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA

REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPACITACIÓN EN NEURODIVERSIDAD Y DISCAPACIDAD PARA PEDIATRAS

ARTÍCULO 1°— Objeto. El objeto de la presente ley es establecer la obligatoriedad de la capacitación en neurodiversidad y discapacidad para todos los pediatras, con el fin de mejorar la atención, manejo de crisis y el tratamiento de los niños.

ARTÍCULO 2°— Modalidad. Los pediatras deberán completar la capacitación como parte de su formación continua obligatoria, que será registrada ante los organismos correspondientes de cada provincia o jurisdicción.

El incumplimiento a esta norma será pasible de sanciones que establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3°— Contenidos de la capacitación. La capacitación para pediatras incluirá, entre otros, los siguientes contenidos:

- a. Comprensión de los Trastornos del Espectro Autista (TEA) y otras condiciones neurodivergentes.
- b. Técnicas de comunicación efectiva con niños neurodivergentes.
- c. Manejo de la sensibilidad táctil y otras características sensoriales de los niños con TEA.
- d. Principios de accesibilidad en la atención médica.
- e. Estrategias para crear un ambiente inclusivo en las consultas pediátricas.
- f. Manejo de crisis



“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

La capacitación deberá ser actualizada cada tres años para incorporar nuevos avances en el campo de la neurodiversidad.

ARTÍCULO 4°— Supervisión y cumplimiento. El MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, como autoridad de aplicación, será el encargado de coordinar y supervisar la implementación del programa de capacitación y podrá realizar convenios de colaboración con organismos no gubernamentales, universidades e instituciones especializadas en neurodiversidad y discapacidad para garantizar que la capacitación sea de la más alta calidad.

ARTÍCULO 5°— Vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación, con un plazo de 12 meses para la implementación del programa de capacitación en todos los ámbitos de salud pediátrica.

ARTÍCULO 6°— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Marcela Pagano
Diputada de la Nación



"2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La atención pediátrica adecuada es fundamental para el bienestar de los niños, en especial de aquellos que presentan discapacidades o neurodivergencias.

El Trastorno del Espectro Autista (TEA), requiere, por ejemplo, un enfoque particular en su atención médica, dado que pueden tener sensibilidad táctil, dificultades en la comunicación y reacciones emocionales específicas. La falta de capacitación adecuada en estos temas puede resultar en una atención médica deficiente o incluso perjudicial.

Es por eso que este proyecto de ley tiene como objetivo establecer la obligatoriedad de la capacitación de los pediatras, para el manejo adecuado de pacientes neurodivergentes y discapacitados, para garantizar una atención de salud inclusiva, respetuosa y eficaz.

La Ley 27.043 declaró de Interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA). El Artículo 4° determina que "Los agentes de salud comprendidos en las leyes 23.660 y 23.661; las organizaciones de seguridad social; las entidades de medicina prepaga; la obra social del Poder Judicial, de las universidades nacionales, personal civil y militar de las fuerzas armadas, de seguridad, de Policía Federal Argentina; la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación y los agentes de salud que brinden servicios médico-asistenciales, independientemente de la figura jurídica que tuvieren, tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, las prestaciones necesarias para la pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento de los Trastornos del Espectro Autista (TEA), de acuerdo a lo establecido en los incisos c), e) y j) del artículo 2°", sin embargo no existen capacitaciones obligatorias previstas para dar su cumplimiento.

Por las razones expuestas, se solicita el rápido tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Lic. Marcela Pagano
Diputada de la Nación